



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
LIMITADA

CEDAW/C/1997/L.1/Add.4
22 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
16º período de sesiones
13 a 31 de enero de 1997

APROBACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE SU 16º
PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Aurora Javate DE DIOS (Filipinas)

Adición

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

B. Examen de los informes

2. Informes inicial, segundo y tercero combinados de
San Vicente y las Granadinas

1. El Comité examinó los informes periódicos inicial, segundo y tercero de San Vicente y las Granadinas (CEDAW/C/STV/1-3 y Add.1) en sus sesiones 316ª y 317ª, celebradas el 16 de enero de 1997, y 322ª, celebrada el 21 de enero de 1997.

2. Al presentar el informe, la representante de San Vicente y las Granadinas pidió excusas porque el informe que se envió al Comité en 1992 (CEDAW/C/STV/1-3) fue mandado por un error administrativo y pidió que el informe presentado al Comité en 1994 (CEDAW/C/STV/1-3/Add.1) se considerara el principal. Indicó además que estaba dispuesta a aclarar las afirmaciones contenidas en el documento del Comité de Acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer, de fecha 4 de noviembre de 1991.

3. La representante indicó que desde la presentación del informe (CEDAW/C/STV/1-3/Add.1) en 1994, se habían introducido varias reformas legislativas, incluida la Ley contra la violencia doméstica y la Ley de igualdad de remuneración. Durante dicho período también se habían implantado un tribunal de la familia y asistencia letrada para la familia. La representante indicó que en San Vicente y las Granadinas la aplicación de los tratados no era automática y, aunque no había una ley específica contra la discriminación, una mujer discriminada podía interponer un recurso ante la Corte Suprema en virtud de la Sección 16 de la Constitución. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se había considerado un gran paso adelante en cuanto al establecimiento de principios jurídicamente obligatorios e internacionalmente aceptados destinados a lograr la igualdad de derechos de las mujeres. Por consiguiente, el Gobierno había introducido una registración nacional que se ajustaba a los artículos de la Convención.

4. La representante informó al Comité sobre las medidas administrativas que se habían adoptado para promover la condición social y jurídica de la mujer, incluido el establecimiento de una Oficina para la Mujer en 1984-1985, que más adelante se convirtió en el Departamento de Asuntos de la Mujer. El Departamento, junto con el Consejo Nacional de la Mujer, estaban dedicados a establecer la igualdad entre mujeres y hombres, a proponer una legislación que respondiera a los problemas sociales de la mujer y a aplicar políticas que afectan a las mujeres de manera favorable.

5. El Gobierno de San Vicente y las Granadinas expresó preocupación con respecto a varios importantes problemas socioeconómicos, incluido el desempleo juvenil, las altas tasas de migración de las mujeres, la disminución de los ingresos de las exportaciones en el sector agrícola, las altas tasas de embarazo entre adolescentes, las actitudes socioculturales tradicionales que reflejan los estereotipos en cuanto al papel de los géneros y la frecuencia de la violencia en el hogar.

6. La representante dijo que aunque todos los ciudadanos tenían igual derecho a la educación, el empleo, la participación política y la representación, seguía habiendo obstáculos para las mujeres en el tercer ciclo de educación y existía segregación ocupacional en el mercado de trabajo. Asimismo, persistían las diferencias entre los hombres y las mujeres empleados en el sector público, en particular en los niveles de adopción de decisiones y en la vida política. Las mujeres tenían un acceso reducido al crédito y a la propiedad sobre la tierra, en particular en las zonas rurales, pese a que representaban un alto porcentaje de la fuerza de trabajo agrícola.

7. Al concluir su presentación, la representante de San Vicente y las Granadinas indicó que esperaba con interés las preguntas que pudieran formular las expertas sobre la promoción de la mujer y que prometía adoptar las medidas apropiadas en nombre de las mujeres de San Vicente y las Granadinas y de acuerdo con sus necesidades.

Observaciones finales del Comité

Introducción

8. El Comité expresó su reconocimiento por la franca presentación de los informes combinados inicial, segundo y tercero. La presentación oral era un complemento de los amplios informes escritos. Se encomió al Gobierno de San Vicente y las Granadinas por haber sido uno de los primeros países que ratificaron la Convención y que lo hicieron sin reservas. El Comité lamentó que no hubiera detalles suficientes sobre cómo había mejorado la condición jurídica y social de la mujer desde la ratificación de la Convención en 1981 hasta la fecha. Asimismo, lamentó el retraso en la presentación de su informe inicial. En el informe no se hacían referencias a las medidas complementarias de la Conferencia de Beijing ni a los compromisos adquiridos. Tampoco había información sobre la aplicación de las recomendaciones generales del Comité.

Factores y dificultades que afectan la aplicación de la Convención

9. El sistema jurídico vigente no permitía la aplicación directa de la Convención. Dado que la Convención no formaba parte de la legislación nacional, las mujeres no podían ejercer plenamente sus derechos en virtud de la Convención. Los valores tradicionales, sociales y culturales generalizados, así como las pautas de conducta impedían el adelanto de la mujer.

Aspectos positivos

10. El Comité expresó su satisfacción por lo bien estructurados que estaban los informes, que se ajustaban a las directrices para su presentación. El formato del informe, en que se presenta el texto completo de los artículos, seguido de observaciones pertinentes, era una buena innovación y convertía el informe en un documento útil y educativo. El informe contenía datos excelentes. El Comité reconocía los esfuerzos del Gobierno por ajustarse a las disposiciones de la Convención gracias a la introducción de varias reformas jurídicas. Asimismo, el Comité reconoció que el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales estaban colaborando en la aplicación de la Convención.

Principales temas de preocupación

Artículo 2

11. Las medidas jurídicas que se habían adoptado no abarcaban todos los aspectos de la Convención. Algunas leyes nacionales en vigor contravenían la Convención. El Comité lamentó que en la Constitución no se hiciera una referencia explícita a la igualdad de las mujeres. Se lamentó asimismo que la Convención no se citara nunca en las actuaciones legales.

Artículo 4

12. El Comité observó con preocupación que el Gobierno no había recurrido a medidas de acción afirmativa para combatir con más rapidez las desigualdades en la condición social y jurídica de la mujer, en particular en lo que respecta al empleo y al servicio público.

Artículo 5

13. El Comité consideró fuente de preocupación la falta de albergues, en que además se proporcionaban a las víctimas servicios de asesoramiento. Una vez más el Comité expresó su gran preocupación por la persistencia de los estereotipos y las actitudes tradicionales en cuanto al papel de las mujeres y las niñas. Asimismo, la violencia en el hogar estaba muy difundida, lo cual constituía una gran preocupación para el Comité.

Artículo 6

14. El Comité observó con preocupación que no se habían hecho investigaciones sobre la situación real en lo que respecta a la prostitución y a la trata de mujeres.

Artículo 7

15. El Comité consideró fuente de preocupación la baja participación de las mujeres en los partidos políticos y el escaso número de candidatas a las elecciones.

Artículo 10

16. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general formaban parte de los programas de estudio escolares, el Comité expresó su preocupación por que la Convención no se enseñara en las escuelas. El Comité expresó su profunda preocupación por la tasa sumamente alta de embarazos entre adolescentes, lo cual obligaba a veces a que las niñas se convirtieran en madres, situación que perjudicaba gravemente su futuro, en particular a causa de la necesidad de interrumpir su educación.

Artículo 11

17. El Comité tomó nota con preocupación de la muy alta tasa de desempleo entre las mujeres, lo cual aumentaba su vulnerabilidad ante la violencia en el hogar. Asimismo, observó con preocupación que el Gobierno no había recurrido a la acción afirmativa para solucionar ese problema. Además, el Comité expresó su preocupación por la feminización de la migración.

Artículo 12

18. El Comité expresó preocupación por que las mujeres necesitaran el permiso del marido para la ligadura de trompas, lo cual no solamente contravenía el artículo 12, sino también el artículo 15 de la Convención. La ley sobre el aborto limita los derechos de las mujeres a la maternidad sin riesgo, así como a controlar su salud reproductiva.

Artículo 16

19. El Comité expresó preocupación por la alta tasa de migración de las mujeres que abandonaban San Vicente y las Granadinas y los efectos que ello tenía sobre sus hijos y los familiares de edad avanzada.

Sugerencias y recomendaciones

20. Era preciso revisar todas las leyes nacionales con el fin de determinar cuáles había que enmendar y qué nuevas leyes debían promulgarse para que las mujeres pudieran disfrutar plenamente de todos los derechos previstos en la Convención.

21. Los informes que se presentaran más adelante debían contener información sobre la aplicación de las recomendaciones generales del Comité, así como sobre los programas de seguimiento para la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

22. El Comité también solicitó información sobre los compromisos contraídos en Beijing y los programas que se hubieran llevado a la práctica para cumplir los acuerdos alcanzados en Beijing.

23. En el informe siguiente debían indicarse las medidas especiales que hubiera tomado el Gobierno y los partidos políticos para eliminar el desfase entre la igualdad de jure y de facto, en particular en lo que respecta a la adopción de decisiones políticas y al empleo.

24. El informe siguiente también debería contener información más detallada sobre la prostitución y la trata de mujeres.

25. El Gobierno, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias y los particulares debían aumentar la educación sobre vida familiar para reducir la tasa sumamente alta de embarazos de adolescentes.

26. Las leyes sobre el aborto debían revisarse con miras a eliminar el carácter penal de la legislación y garantizar la maternidad sin riesgo.

27. El Gobierno y el sector privado debían colaborar para crear oportunidades de empleo a fin de que las mujeres trabajadoras permanecieran en San Vicente y las Granadinas para que pudieran ocuparse mejor de sus hijos y de sus familiares de edad avanzada y contribuir de forma palpable al desarrollo de su país.
